



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 027-2022-MDCH/GM

Chilca, 25 de enero del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO – JUNÍN

VISTO:

La Resolución de Multa N° 097-2017-GDU/MDCH, del 08 de marzo del 2017; La Resolución de Multa N° 04442018-GDU/MDCH, del 05 de marzo del 2018; el Expediente N° 47585, del 04 de enero del 2022; el Informe Técnico N° 025-2022-MDCH/GDU/SGPUC/LWYA, del 17 de enero del 2022 e Informe Legal N° 035-2022-MDCH/GAL, del 20 de enero del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Resolución de Multa N° 097-2017-GDU/MDCH, del 08 de marzo del 2017, se impuso la infracción administrativa a la Sra. MARIA TOVAR DE SEGOVIA, domiciliado en la Av. Jacinto Ibarra N° 634, por construir sin licencia de edificación obra nueva;

Que, con Resolución de Multa N° 04442018-GDU/MDCH, del 05 de marzo del 2018, se impuso la infracción administrativa a la Sra. MARIA TOVAR DE SEGOVIA, domiciliado en la Av. Jacinto Ibarra N° 610, por construir sin licencia de edificación obra nueva;

Que, con Expediente N° 47585, del 04 de enero del 2022, la Sra. MARIA HAYDEE TOVAR DE SEGOVIA, identificado con D.N.I. N° 19857861 y domiciliado en el Jr. Julio C. Tello N° 775, distrito de El Tambo, solicita la nulidad de la Resolución de Multa N° 04442018-GDU/MDCH, y la Resolución de Multa N° 097-2017-GDU/MDCH., señalando que el predio tiene nueva propietaria;

Que, con Informe Legal N° 035-2022-MDCH/GAL, del 20 de enero del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, precisa que, el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, indica que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. De igual modo, el numeral 213.3, determina que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4, del artículo 10°. Asimismo, indica que, de acuerdo a lo normado por el TUO de la Ley N° 27444, no cabe impugnación alguna, de actos confirmatorios consentidos, por no haber sido recurridos en tiempo y forma, concordante con el artículo 222° de la norma citada, el cual establece: Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto", al haberse extinguido el plazo para la interposición de los recursos. Hecha, la revisión documentaria, se puede dilucidar, que el recurrente viene solicitando la nulidad de la Resolución de Multa N° 04442018-GDU/MDCH, el cual fue expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, con fecha 05 de marzo del 2018 y notificada con fecha 15 de marzo de 2018 y la





Resolución de Multa N° 097-2017-GDU/MDCH, emitida con fecha 08 de marzo del 2017 y notificada con fecha 24 de mayo de 2017. Por tanto, de conformidad a las disposiciones legales señaladas y no habiéndose presentado ningún recurso impugnativo contra la Resolución de Multa N° 04442018-GDU/MDCH, y la Resolución de Multa N° 097-2017-GDU/MDCH, dentro del plazo establecido por el TUO de la Ley N° 27444, la solicitud presentada por el recurrente, deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 031-2022-MDCH/A, de fecha 21 de enero de 2022, con la que se me encarga las funciones de la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO la solicitud de nulidad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, formulada por la Sra. MARIA HAYDEE TOVAR DE SEGOVIA, contra la Resolución de Multa N° 04442018-GDU/MDCH, de fecha 05 de marzo de 2018 y la Resolución de Multa N° 097-2017-GDU/MDCH, de fecha 08 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la administrada Sra. MARIA HAYDEE TOVAR DE SEGOVIA, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Néctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL

